



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GÉENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/X/42
27 de octubre de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL : INGLÉS

CONFERENCE DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA

Décima reunión
Nagoya, Japón, 18–29 octubre 2010

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU DÉCIMA REUNIÓN

X/42. Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales

La Conferencia de las Partes

Recordando las recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas de las que la Conferencia de las Partes tomó nota en la decisión VII/16, párrafo 5, y la decisión VIII/5 F de la Conferencia de las Partes, respecto a los elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y *tomando en cuenta* la tarea 16 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas,

Haciendo hincapié en que, a los fines de este código, “patrimonio cultural e intelectual” se refiere al patrimonio cultural y la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales y se interpreta dentro del contexto del Convenio como los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Procurando promover el respeto pleno al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Recordando que, en virtud del artículo 8 j) del Convenio y con arreglo a sus respectivas leyes nacionales, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se han comprometido a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (en adelante, “conocimientos tradicionales”), así como a promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,

Reconociendo que el respeto por los conocimientos tradicionales requiere que sean valorados de manera equitativa y complementaria respecto de los conocimientos científicos, y que esto es fundamental

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros

a fin de promover el pleno respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Reconociendo también que toda medida que se adopte para respetar, preservar y mantener el uso de conocimientos tradicionales, tales como los códigos de conducta ética, tendrá muchas más posibilidades de éxito si cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas y locales y si es concebida y presentada en términos comprensibles,

Reconociendo además la importancia de poner en práctica las Directrices voluntarias Akwé: Kon para la realización de evaluaciones sobre el impacto cultural, ambiental y social de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares¹,

Recordando que el acceso de las comunidades indígenas y locales a las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, junto con la oportunidad de poner en práctica los conocimientos tradicionales en dichas tierras y aguas, es de fundamental importancia para la retención de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Teniendo en cuenta la importancia de conservar y desarrollar las lenguas tradicionales utilizadas por las comunidades indígenas y locales como fuentes ricas de conocimientos tradicionales sobre medicinas, prácticas agrícolas tradicionales, incluida la diversidad biológica agrícola y la cría de animales, tierras, aire, agua y ecosistemas enteros que han sido transmitidos de generación en generación,

Tomando en consideración el concepto holístico de conocimientos tradicionales y sus características multidimensionales, que abarcan, sin limitaciones, características espaciales², culturales³, espirituales y temporales⁴,

Teniendo también en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización y complementariedad, y aplicación efectiva, en particular, y según proceda, los siguientes:

- a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- b) El Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales, (OIT 1989);
- c) El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992);
- d) La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO 2003);
- e) La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005);
- f) La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948);
- g) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- h) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- i) El Segundo Decenio Internacional de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014);

¹ Decisión VII/16 F, anexo.

² Referidas al territorio o localidad.

³ Arraigadas en el ámbito general de las tradiciones culturales de un pueblo.

⁴ Evolucionan, se adaptan y se transforman dinámicamente con el tiempo.

- j) La Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO, 2001);
- k) La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005);
- l) Las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización (CDB 2002);
- m) Las Directrices Akwé: Kon (CDB 2004);
- n) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007);

Habiendo estudiado los elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

1. *Adopta* los elementos del código de conducta ética que figuran en el anexo de la presente;
2. *Decide* que el título de los elementos del código de conducta ética será: “Código de conducta ética Tkarihwaié:ri⁵ sobre el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica”;
3. *Invita* a las Partes y gobiernos a hacer uso de los elementos del código de conducta ética como un modelo que “oriente el desarrollo de modelos de códigos de conducta ética para la investigación, el uso, el intercambio y la gestión de la información relacionada con los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales y su acceso a ella, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”⁶ que se elaboren conforme a las circunstancias y necesidades singulares de cada una de las Partes y reconociendo la rica diversidad cultural de las comunidades indígenas y locales;
4. *Invita* también a las Partes y gobiernos a que emprendan actividades de educación y sensibilización y que elaboren estrategias de comunicación que ayuden a las dependencias y organismos gubernamentales, instituciones académicas, promotores del sector privado, posibles participantes en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de extracción, sector silvícola y al público en general a conocer los elementos del código de conducta ética, para su incorporación, cuando proceda, en las políticas y procesos transnacionales, nacionales y locales que rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales;
5. *Invita* a aquellas secretarías de acuerdos intergubernamentales, así como a organismos, organizaciones y procesos cuyos mandatos y actividades se relacionen también con la diversidad biológica, a que tomen en cuenta e integren en su labor los elementos de este código de conducta ética;
6. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales de ayuda para el desarrollo y organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que, cuando se les solicite, y de conformidad con sus mandatos y responsabilidades, consideren prestar asistencia a las comunidades indígenas y locales, en particular a las mujeres, para promover su concienciación y comprensión de los elementos del código de conducta ética y crear capacidad al respecto.

⁵ Término mohawk que significa “la forma correcta” y se pronuncia “Tga-ri-gua-ié-ri”.

⁶ Decisión V/16, Anexo, programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j), elemento 5, tarea 16.

*Anexo***CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA TKARIHWAIÉ:RI PARA ASEGURAR EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES PERTINENTE PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA***Sección 1***FUNDAMENTOS**

1. Los siguientes elementos de un código de conducta ética son voluntarios y han sido diseñados para proporcionar orientación para las actividades e interacciones con las comunidades indígenas y locales y para la elaboración de códigos de conducta ética locales, nacionales o regionales, con miras a promover el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. No deben entenderse como elementos que modifican o interpretan las obligaciones de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o en cualesquiera otros instrumentos internacionales. No debe interpretarse que modifican leyes nacionales, tratados, acuerdos u otros arreglos constructivos que pudieran existir.
2. Estos elementos de un código de conducta ética tienen como objeto promover el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. De este modo, contribuyen al logro de los objetivos del artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción para la conservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.
3. El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación para el establecimiento o la mejora de los marcos nacionales necesarios para actividades e interacciones con comunidades indígenas y locales por parte de, entre otros, departamentos y organismos gubernamentales, instituciones académicas, urbanizadores del sector privado, posibles interesados directos en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de la extracción, silvicultura y cualquier otro actor que pudiera participar en tales acciones e interacciones, y, en particular, en actividades e interacciones en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, permitiendo al mismo tiempo a las comunidades indígenas y locales promover el respeto por sus conocimientos tradicionales y recursos biológicos y genéticos asociados.
4. Allí donde se requiera el consentimiento o la autoridad de las comunidades indígenas y locales respecto de los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, esas comunidades indígenas y locales tienen el derecho, de conformidad con sus leyes y procedimientos consuetudinarios, de identificar a los titulares correspondientes de sus conocimientos.

*Sección 2***PRINCIPIOS ÉTICOS**

5. Los siguientes principios éticos están destinados a promover el respeto a los derechos que tienen las comunidades indígenas y locales a disfrutar, proteger y transmitir a generaciones futuras su patrimonio cultural e intelectual, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica, y es

conforme a estos principios que deben proceder los demás en sus interacciones con las comunidades indígenas y locales.

6. Resulta altamente deseable que las actividades e interacciones con las comunidades indígenas y locales se basen en lo siguiente:

A. Principios éticos generales

Respeto a los acuerdos existentes

7. Este principio reconoce la importancia de los arreglos o acuerdos mutuamente convenidos a nivel nacional que existen en muchos países, y que debe mantenerse dicho respeto a tales arreglos en todo momento.

Propiedad intelectual

8. Las inquietudes y reivindicaciones de las comunidades o las personas respecto de la propiedad cultural e intelectual pertinente a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, deben ser reconocidas y abordadas en las negociaciones con las comunidades indígenas y locales antes de iniciar cualquier actividad o interacción.

No discriminación

9. La ética y las directrices que rijan toda actividad e interacción deben ser no discriminatorias, teniéndose en cuenta las medidas de acción afirmativa, especialmente en relación con el género, los grupos en situación de desventaja y la representación.

Transparencia/divulgación total de información

10. Las comunidades indígenas y locales deben ser debidamente informadas con antelación sobre la naturaleza, ámbito y fines de las actividades o interacciones que proponen llevar a cabo terceros y que puedan incluir el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y que se produzcan en sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales o puedan probablemente afectar estos sitios o tierras y aguas. Esta información debe ser proporcionada de manera tal que se tenga en cuenta y se incluya activamente el conjunto de conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas y locales.

Consentimiento fundamentado previo y/o aprobación e intervención

11. Toda actividad o interacción relacionada con los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que se lleve a cabo en sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales o que sea probable que afecte a esos sitios, tierras y aguas y a grupos específicos, deberá realizarse con el consentimiento fundamentado previo y la aprobación e intervención de las comunidades indígenas y locales. Dicho consentimiento o aprobación no debe ser obtenido mediante coerción, fuerza o manipulación.

Respeto intercultural

12. Los conocimientos tradicionales deben respetarse como expresión legítima de la cultura, las tradiciones y la experiencia de las comunidades indígenas y locales y como parte de la pluralidad de los

sistemas de conocimientos existentes. Resulta altamente deseable que quienes interactúen con las comunidades indígenas y locales respeten, en un diálogo intercultural, la integridad, normas morales y espiritualidad de las culturas, tradiciones y relaciones de las comunidades indígenas y locales, y se abstengan de imponerles conceptos, normas y juicios de valor ajenos. En todas las actividades e interacciones debe darse prioridad al respeto por el patrimonio cultural, los lugares sagrados y ceremoniales y las especies sagradas y los conocimientos secretos y sagrados.

Salvaguardia de la propiedad colectiva o individual

13. Los recursos y los conocimientos de las comunidades indígenas y locales pueden ser de propiedad colectiva o individual. Quienes interactúen con las comunidades indígenas y locales deberán procurar entender el equilibrio entre los derechos y obligaciones colectivas e individuales. Deberá respetarse el derecho de las comunidades indígenas y locales a salvaguardar, colectivamente o de cualquier otro modo, su patrimonio cultural e intelectual, ya sea material o inmaterial.

Participación justa y equitativa en los beneficios

14. Las comunidades indígenas y locales deben recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a las actividades e interacciones relacionadas con la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales asociados que se proyecten en sitios sagrados o en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que pudiera ser probable que afectasen a estos sitios o tierras y aguas. La participación en los beneficios debe considerarse como una forma de fortalecer a las comunidades indígenas y locales y de promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y debe darse de manera equitativa dentro de los grupos pertinentes y entre los mismos, tomándose en consideración los procedimientos pertinentes a nivel de la comunidad.

Protección

15. Las actividades e interacciones propuestas en el contexto del mandato del Convenio deben incluir esfuerzos razonables por proteger y mejorar las relaciones entre las comunidades indígenas y locales afectadas, por un lado, y el medioambiente, por otro, y por ende promover los objetivos del Convenio.

Enfoque de precaución

16. Este principio reafirma el enfoque de precaución expresado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo⁷ y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En la predicción y evaluación de los posibles daños a la diversidad biológica deben incluirse criterios e indicadores locales y procurarse la participación plena de las comunidades indígenas y locales pertinentes.

B. Consideraciones específicas

Reconocimiento de sitios sagrados, sitios de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales

17. Este principio reconoce el vínculo integral que existe entre las comunidades indígenas y locales y sus sitios sagrados, sitios de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones adoptadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

utilizadas por ellas y los conocimientos tradicionales asociados, y la interconexión entre sus culturas, tierras y aguas. De conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales, en este contexto, debe reconocerse la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales, dado que el acceso a las tierras y aguas tradicionales y sitios sagrados es fundamental para la conservación de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica relacionada con los mismos. Las tierras y aguas de baja densidad demográfica no deben suponerse vacías o desocupadas, ya que pueden estar ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas o locales.

Acceso a los recursos tradicionales

18. Los derechos sobre los recursos tradicionales son de índole colectiva, pero pueden incluir otros intereses y obligaciones y aplicarse a recursos tradicionales generados en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales. El acceso de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales resulta fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo no deben interferir con el acceso a los recursos tradicionales, salvo que medie aprobación de la comunidad en cuestión. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo deben respetar las normas consuetudinarias que rigen el acceso a los recursos cuando así lo requiera la comunidad en cuestión.

Derecho a no ser desplazado y reubicado arbitrariamente

19. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo en relación con la diversidad biológica y los objetivos del Convenio, tales como la conservación, no deben ser la causa de que comunidades indígenas y locales sean desplazadas o expulsadas a la fuerza o mediante coerción y sin su consentimiento de sus tierras y aguas o de tierras y aguas que han ocupado o utilizado tradicionalmente, según corresponda. En aquellos casos en que las comunidades consientan a ser desplazadas, deberán ser compensadas. De ser posible, estas comunidades indígenas y locales deben tener el derecho de volver a sus tierras tradicionales. Resulta altamente deseable que tales actividades e interacciones no provoquen separaciones forzadas entre los miembros de las comunidades indígenas y locales, en particular no deben separar a los ancianos, discapacitados y niños de sus familias mediante el uso de fuerza o la coerción.

Custodia o protección tradicional

20. La figura de la custodia o protección tradicional reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas mediante la conservación de sus culturas, creencias espirituales y usos y costumbres. Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la diversidad lingüística, debe ser reconocida como elemento clave para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deben, cuando proceda, participar activamente en la gestión de las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos sitios sagrados y áreas protegidas. Las comunidades indígenas y locales también pueden considerar que ciertas especies de plantas y animales son sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, y esto que debe ser respetado y tomado en consideración en todas las actividades e interacciones.

Reconocimiento de las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales – Familias extendidas, comunidades y naciones indígenas

21. Para las comunidades indígenas y locales, todas las actividades e interacciones se producen en un contexto social. La función de los ancianos, las mujeres y los jóvenes es de importancia primordial en el proceso de divulgación cultural, que depende de la transferencia intergeneracional de los

conocimientos, las innovaciones y las prácticas. Por consiguiente, las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales deben ser respetadas, incluido el derecho a transmitir sus conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres.

Restitución y/o compensación

22. Debe hacerse todo lo posible por evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, así como sus sitios sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, provocadas por cualquier actividad e interacción que afecte o repercute en ellas en relación con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible. En caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, deberá proporcionarse una restitución o compensación adecuada, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes, según corresponda, y mediante condiciones mutuamente acordadas entre las comunidades indígenas y locales y quienes emprendan dichas actividades e interacciones.

Repatriación

23. Se deben realizar esfuerzos para facilitar la repatriación de información a fin de permitir la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.

Relaciones pacíficas

24. Debe evitarse que las actividades e interacciones relacionadas con la conservación o la utilización sostenible de la diversidad biológica generen conflictos entre las comunidades indígenas y locales y los gobiernos locales o nacionales. Para los casos en que no pudieran evitarse, deben establecerse mecanismos de resolución de conflictos y reclamaciones. Quienes interactúen con comunidades indígenas y locales deben evitar interferir en controversias que surjan dentro de las comunidades indígenas o locales.

Apoyo a iniciativas de investigación de comunidades indígenas y locales

25. Las comunidades indígenas y locales deben tener oportunidad de participar activamente en la investigación que las afecta o que hace uso de sus conocimientos tradicionales en relación con los objetivos del Convenio, y de decidir acerca de sus propias iniciativas y prioridades de investigación, realizar sus propias investigaciones, incluido el establecimiento de sus propias instituciones de investigación y la promoción de la cooperación y la creación de capacidad y competencias.

Sección 3

MÉTODOS

Negociaciones de buena fe

26. Se alienta a quienes empleen los elementos de este código a interactuar, y a comprometerse formalmente con un proceso de negociación de buena fe.

Subsidiariedad y adopción de decisiones

27. Todas las decisiones relativas a actividades e interacciones relacionadas con los objetivos del Convenio deben desarrollarse y elaborarse en el nivel apropiado a fin de asegurar el empoderamiento y la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales, teniéndose en cuenta que tales actividades e interacciones deben respetar las estructuras de adopción de decisiones de las comunidades indígenas y locales.

Asociación y cooperación

28. Todas las actividades e interacciones deben estar guiadas por la asociación y la cooperación con miras a aplicar los elementos del código de conducta ética, a fin de apoyar, mantener y asegurar la utilización sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales.

Consideraciones de género

29. Las metodologías deben tener en cuenta el papel vital que desempeñan las mujeres de las comunidades indígenas y locales en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, afirmando la necesidad de que las mujeres participen plena y efectivamente en todos los niveles de adopción y aplicación de políticas en materia de conservación de la diversidad biológica, según corresponda.

Participación plena y efectiva/enfoque participativo

30. Este principio reconoce la importancia crucial de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en las actividades e interacciones relacionadas con la diversidad biológica y su conservación que puedan afectarlas, y la importancia crucial de respetar sus procesos de adopción de decisiones plazos para tales decisiones. El código de conducta ética debe reconocer que existen ciertas circunstancias en las que las comunidades indígenas y locales pueden restringir legítimamente el acceso a sus conocimientos tradicionales.

Confidencialidad

31. Debe respetarse la confidencialidad de la información, sujeto a la legislación nacional. La información dada a conocer por las comunidades indígenas y locales no debe utilizarse o divulgarse con fines distintos de aquellos para los que se otorgó el consentimiento, y no puede ser transmitida a terceros sin el consentimiento de las comunidades indígenas y locales. En particular, la confidencialidad debe aplicarse a la información sagrada y/o secreta. Quienes trabajen con comunidades indígenas y locales deben ser conscientes de que conceptos tales como “dominio público” pueden no reflejar adecuadamente los parámetros culturales de muchas comunidades indígenas y locales.

Reciprocidad

32. La información obtenida a partir de actividades e interacciones con las comunidades indígenas y locales debe ser compartida con estas en formatos comprensibles y culturalmente apropiados, con miras a fomentar intercambios culturales, transferencia de conocimiento y de tecnología, sinergias y complementariedad.